

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENAN ZA (N° 7.330)

## **Honorable Concejo:**

Las Comisiones de Salud y Previsión Social y Ecología y Medio Ambiente han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales. Inmaculado, Curi, Rimoli, Carriò, Gontin y Reynoso, mediante el cual establece la obligatoriedad para que los efectores de salud ya sea de carácter municipal, provincial, nacional o privado, deberàn disponer sus residuos clínicos por métodos que no impliquen su disposición final por medio de la incineración.

Los autores del proyecto han observado la persistencia en la disposición de residuos clínicos de todo tipo por parte de efectores de salud tanto públicos no municipales como privados por medio de la incineración.

Entienden además que es deber del municipio promover y adoptar el uso de toda aquella tecnología que tenga en consideración para su aplicación, la mayor cantidad de variables de tipo ambiental, social y económica, al mismo tiempo que ponga el acento en la prevención de la salud y el ambiente.

En el caso de la incineración de residuos, no sólo se hace peligrosa la emisión de humos, sino que además se debe agregar el potencial de contaminación que conllevan las cenizas resultantes de esa operación.

Además, en no pocos casos, se deben incluir los derrames accidentales de elementos líquidos a incinerar, o los lixiviados provenientes de su almacenamiento.

Con respecto a la incineración, existen elementos que son liberados a la atmósfera sin lograr desnaturalizarlo ni retener en filtros, como en el caso de los furanos policlorados y las dioxinas que portan una gran toxicidad y alta capacidad bioacumulativa.

Existen elementos no factibles de eliminar por incineración, y que son liberados al ambiente en ese proceso o a través de las cenizas, con el agravante de que en ese último medio lo hacen en forma concentrada, tal el caso de los derivados de cromo, zinc y mercurio, este último muy usual en distintos tipos de medicamentos y productos terapéuticos.

Las dioxinas que se liberan en el proceso de incineración son parte de las doce sustancias más tóxicas y persistentes conocidas, y que los países participantes de la Asamblea del PNUMA (Naciones Unidas) de Washington en 1995, decidieron dejar de emitir a la atmósfera, en donde además se reconoció en uno de sus informes aprobados, que no existe dosis segura de presencia de este tipo de compuesto que exista liberado en el ambiente, y que por el contrario, sí tiene la certeza de que son sustancias cancerígenas. A lo que debe sumarse que nuestro país es firmante de ese documento.

Las cenizas de incineración de residuos clínicos portan indefectiblemente restos concentrados de mercurio, cadmio y níquel, los que son de alta peligrosidad para las personas por los efectos que son capaces de producir a las personas que se hallen en contacto con estas.

Es imposible establecer un control de emisiones fiable para este tipo de productos puesto que no existe en el país una instalación para tal fin, y el equipamiento es de costos mayores que el de producir la reconversión y adopción de métodos alternativos más seguros.

Es común ante la falta de dispositivos mínimos de control de emisiones, ver las columnas de humo contaminante que emiten estas instalaciones, y oír las quejas de los vecinos que deben sufrir las consecuencias.

Existe una tendencia mundial de reemplazar los dispositivos de incineración por otros más amigables con el ambiente, en tal sentido, países como Estados Unidos,



Grecia, Suecia, Bélgica, Australia, Inglaterra, España, Irlanda, Alemania, etc. han prohibido la instalación de hornos incineradores y el cierre de los existentes.

La legislación argentina establece claramente la responsabilidad del generador con respecto a los posibles daños que este sistema pudiera producir. (Ley 24051 Cap. VII).

En mayo de este año, nuestro país firmó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes en donde reconocen el carácter de altamente contaminante tanto de las emisiones de incineración de este tipo de residuos, como de sus cenizas, a la vez que estableció su compromiso de adoptar en la forma más inmediata posible, las tecnologías alternativas a este tipo de disposición de residuos.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiete proyecto de:

## ORDENAN ZA

**Articulo 1°.-** Modifícase el articulo 2° de la Ordenanza 5846/94 y su modificatoria 6.560/98 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art 2°-** Se establece con carácter obligatorio dentro del éjido urbano de la ciudad de Rosario, que para la eliminación de residuos patogénicos se debe utilizar métodos o sistemas que aseguren la total pérdida de su condición patogénica y el menor impacto ambiental .-

**Art 2° bis-** Se prohibe en el ámbito de la ciudad el uso de métodos o sistemas de tratamientos que emitan productos tóxicos persistentes y/o bioacumulativos, por encima de los niveles que exige la autoridad de aplicación y la instalación y tratamiento final de residuos patogénicos por medio del método de incineración .-

**Cláusula transitoria:** A los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, se deberá comunicar a los establecimientos a fin de que se adecuen a la misma, que tendrán un plazo de un año a partir de la promulgación de la norma, para reemplazar el método de incineración por tecnologías alternativas autorizadas.-

**Art. 3º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 09 de Mayo de 2002.-